



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°48 -2014/MDV-ALC

Ventanilla, 29 de enero de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

El Informe N° 014-2014/MDV-GLySM de la Gerencia Legal y Secretaría Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante el Informe N° 004-2014/MDV-PCV-GG, de 16 de enero de 2014, el Gerente General del Órgano Descentralizado Construyendo Ventanilla solicita se declare la Nulidad de Oficio del Contrato del 9 de diciembre de 2013 celebrado entre la Municipalidad Distrital de Ventanilla y el contratista **MALLKU ALIDERSSES BERAUN HUAMANI**, por haber transgredido el Principio de Veracidad y por lo tanto se declare desierto el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 037-2013/CEP-MDP-PCV, para la adquisición de Postes Ornamentales para la Obra "Mejoramiento del Ornato en el Grupo B, C y J del C.P.M. Mi Perú – Distrito de Ventanilla – Callao –Callao";

Que, el 12 de noviembre de 2013, se convocó al proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 037-2013-CEP-MDV-PCV Adquisición de Postes Ornamentales de F°F° P/tres luminarias, para la Obra "Mejoramiento del Ornato en el Grupo B, C y J del C.P.M. Mi Perú – Distrito de Ventanilla – Callao –Callao";

Que, así mismo durante la Etapa de Registro de Participantes el cual se llevó a cabo desde el 13 al 20 de noviembre de 2013, se registró al postor **MALLKU ALIDERSSES BERAUN HUAMANI**, con RUC N° 10418773397, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Proveedores – RNP, vigente desde el 3 de diciembre de 2012 (Bienes y Servicios);

Que, en la Etapa de Presentación de Propuestas el postor antes mencionado presento su Propuesta Técnica (sobre 1) y Económica (sobre 2), la misma que fue evaluada por el Comité Especial Permanente, designado por Resolución de Gerencia General N° 203-2013/MDV/PCV-GG; adjudicándosele la buena pro el 27 de noviembre de 2013, por el monto de S/. 53,200.00 (Cincuenta y Tres Mil Doscientos y 00/100 Nuevos Soles) la cual quedo consentida el 28 de noviembre de 2013;

Asimismo, mediante Carta s/n de 9 de diciembre de 2013, el postor **MALLKU ALIDERSSES BERAUN HUAMANI**, presento los documentos para la suscripción del respectivo contrato; el mismo que fue suscrito el 9 de diciembre de 2013.

Que, a través del Informe N° 120-2013/MDV-PCV-GA, de 12 de diciembre de 2013, la Gerencia de Administración, comunico que como resultado de la verificación posterior en el expediente de contratación, ha advertido, lo siguiente:

- ✓ Que, el contratista **MALLKU ALIDERSSES BERAUN HUAMANI**, a la fecha de la suscripción del contrato no contaba con inscripción vigente ante el Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

- ✓ Que, la constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado N° 068380-2013 presentada por el mencionado contratista al ser verificado mediante el sistema de consultas en línea del OSCE, se observó que pertenecería a otro proveedor.

Que, se puede establecer que el contratista **MALLKU ALIDERSES BERAUN HUAMANI**, motivo por el cual de conformidad con lo establecido en el artículo 56° de la ley de Contrataciones del Estado, corresponde que se declare la Nulidad de Oficio del contrato celebrado con el mencionado contratista; y consecuentemente se declare desierto el proceso de selección;

Que el artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que los procesos de selección se rigen entre otros por el principio de moralidad "por el cual todos los actos referidos a los procesos de contrataciones de las entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad;

Que a su vez el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que el Titular de la entidad después de celebrados los contratos puede declarar la nulidad de oficio, en los siguientes casos "(...)b) cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del contrato celebrado entre la Municipalidad Distrital de Ventanilla y el contratista Mallku Aliderses Beraun Huamani, sobre el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 037-2013/CEP-MDP-PCV, para la adquisición de Postes Ornamentales para la Obra "Mejoramiento del Ornato en el Grupo B, C y J del C.P.M. Mi Perú – Distrito de Ventanilla – Callao –Callao", por haber transgredido el Principio de Veracidad.

ARTÍCULO 2.- DECLARAR desierto el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 037-2013/CEP-MDP-PCV, para la adquisición de Postes Ornamentales para la Obra "Mejoramiento del Ornato en el Grupo B, C y J del C.P.M. Mi Perú – Distrito de Ventanilla – Callao –Callao".

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Gerencia General del Órgano Descentralizado Construyendo Ventanilla el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Omar Alfredo Marcos Araya
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y SECRETARÍA MUNICIPAL
Angel Dario Mesa Pinto
GERENTE